

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Fortaleza

San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 1664

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA DAR VIGENCIA INMEDIATA A LAS ENMIENDAS
AL REGLAMENTO PARA LOS JUEGOS DE AZAR

POR CUANTO: El Artículo 22 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970 que crea la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico dispone que, no empece lo dispuesto en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, cualquier reglamento que adopte la Compañía para regular lo concerniente a juegos de azar y haya sido aprobado por el Gobernador, para que dicho reglamento tenga fuerza de ley, deberá cumplirse con el procedimiento que se expresa a continuación. Este se considerará aprobado al día siguiente a la terminación de la sesión en la cual haya sido sometido, si las dos Cámaras recesaren sin que cualquiera de ellas, por mayoría del número total de los miembros que la componen adoptase una resolución manifestando no estar de acuerdo con el reglamento. En caso de que cada Cámara apruebe por resolución dicho reglamento, éste se considerará también aprobado a partir de la fecha de la última aprobación.

El Reglamento así aprobado, tendrá efectividad una vez se haya cumplido con la Ley de Reglamentos de Puerto Rico de 1958.

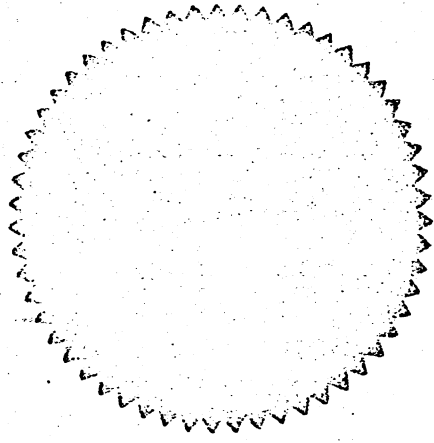
POR CUANTO: Con fecha 22 de mayo de 1971 aprobé las enmiendas al apartado 7 de la Sección 1 y a las secciones 35, 41 y 55 del Reglamento para los Juegos de Azar aprobado por la Junta Consultiva de Turismo el 22 de agosto de 1949.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de la Cámara 3605 aprobada el 24 de mayo de 1971 autorizó a la Compañía de Fomento de Turismo a someter a la Asamblea Legislativa un reglamento sustituto para reglamentar lo concerniente a los juegos de azar, después de haber sido rechazado el reglamento originalmente sometido dentro del periodo establecido por el Artículo 22 de la Ley Núm. 10 antes citado, mediante la Resolución del Senado 331 del 13 de mayo de 1971.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó las enmiendas al Reglamento para los Juegos de Azar sometidas por la Junta de Directores de la Compañía mediante la R. del S. 346 del 25 de mayo de 1971 y la R. de la C. 517 del 7 de junio de 1971, considerándose esta última la fecha de aprobación por disposición del citado Artículo 22.

POR TANTO: Yo, Luis A. Ferré, por virtud de la autoridad que me ha sido conferida como Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en cumplimiento con los propósitos y políticas expuestas en la Ley, por la presente ordeno que:

1. La Junta sobre la Calidad Ambiental emita las Guías para la preparación de las Declaraciones de Impacto Ambiental requeridas por el Artículo 4 (C) de la Ley.
2. Todas la agencias del Estado Libre Asociado cumplan con dichas Guías al preparar sus Declaraciones.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de junio de 1971.

Luis A. Ferré
Luis A. Ferré
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 30 de junio de 1971.

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado